

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 26 de enero de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento, informando que una vez revisada la página Adres, pude evidenciar que el demandado se encuentra suspendido por mora. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA MUÑOZ PRADO
Secretaria Ad-Hoc



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0089

Palmira, Valle del Cauca, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00161-00
Demandante:	JOSÉ RUBEL FLOREZ HERRERA
Demandado:	JOHN JAIRO FREIRE ARIAS

Por considerarse que la petición allegada el 21 de septiembre de 2020 cumple los requisitos del artículo 293 del C. G. del P., se DISPONE el EMPLAZAMIENTO del demandado JOHN JAIRO FREIRE ARIAS dentro de este proceso adelantado por JOSÉ RUBEL FLOREZ HERRERA de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso a fin de notificarle el auto que libra mandamiento de pago en concordancia con el canon 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo cual, en firme la presente providencia se incluirá los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información de dicho registro. Si el emplazado no comparece se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 DE ENERO DE 2021**
La Secretaria Ad-hoc,

LEYDI ESPERANZA MUÑOZ PRADO

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e21bf1efca537236d6d9f08b0b7780c49af1ee9f2905757c5284d085dc4c3599

Documento generado en 26/01/2021 02:42:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>